



RESOLUCIÓN No. 1262 DE 2022

Por medio de la cual se Revocan las Resoluciones No. 1106 de 2022 y 1146 de 2022

**LA SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEPARTAMENTAL
ENCARGADA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el
Decreto Interno No. 187 del 6 de abril de 1998

CONSIDERANDO:

Que la Ingeniera CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.312.798, tomó posesión en periodo de prueba desde el 29 de diciembre de 2021, en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 03 de la Secretaría de Hacienda Departamental, de conformidad con el Decreto No. 1261 del 14 de diciembre de 2021, expedido por la Administración Departamental y de la Resolución No. 9762 del 11 de noviembre de 2021, a través de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el código OPEC 61140, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que la Administración Departamental expidió Resolución No. 1106 del 29 de abril de 2022, mediante la cual se autoriza el disfrute de un periodo de vacaciones a la servidora CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.312.798, Profesional Universitaria Código 219 grado 03 de la Secretaría de Hacienda Departamental, del 02 al 20 de mayo de 2022.

Que mediante Resolución No. 1146 del 03 de mayo de 2022, se suspendió por necesidades del servicio el periodo de vacaciones otorgado mediante Resolución No. 1106 del 29 de abril de 2022, a partir del 03 de mayo de 2022.

Que la Servidora Pública, antes de ser nombrada en periodo de prueba, se encontraba vinculada a la Administración Departamental en un cargo en provisionalidad.

Que revisado en su integralidad las decisiones adoptadas por la Administración Departamental en los actos administrativos que se pretenden revocar, se evidencia un yerro por cuanto las personas que han sido nombradas en periodo de prueba, no pueden disfrutar de vacaciones, resultando inviable que la funcionaria acceda a las mismas.

Lo anterior, ha sido consagrado, por ejemplo, en el Concepto 206391 de 2021, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el cual se consultó la viabilidad de que se otorguen vacaciones a un empleado que estaba vinculado mediante nombramiento provisional y luego de participar en un concurso de méritos es nombrado en periodo de prueba.

Frente al anterior interrogante, el DAFP se refirió a la normatividad que rige tanto las vacaciones como el periodo de prueba y concluyó:



1262

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2022

Por medio de la cual se Revocan las Resoluciones No. 1106 de 2022 y 1146 de 2022

" (...) De la normatividad anotada, se colige que en la reglamentación del periodo de prueba no hay una norma que permita el disfrute de las vacaciones durante el mismo, como tampoco es considerado dicho disfrute como una justa causa de interrupción del periodo de prueba; así las cosas, esta Dirección Jurídica considera que no es procedente que un empleado tenga el disfrute de las vacaciones cuando se encuentre en periodo de prueba; para tal efecto, deberá esperar hasta que sea superado de manera satisfactoria dicho periodo"

Que la Revocatoria Directa, es la facultad otorgada por la ley a las autoridades administrativas para revocar sus propios actos administrativos, la cual procederá de oficio o a solicitud de parte.

Procedencia.

De conformidad con el análisis de legalidad realizado a la Resolución No. 1106 del 29 de abril de 2022, de la cual se desprende la Resolución No. 1146 del 03 de mayo de 2022, se verifica que el error administrativo del que adolecen, se tipifica en la causal de Revocatoria prevista en el numeral primero del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en virtud del cual se establece:

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (..).*

Lo anterior, por cuanto es claro, que un funcionario nombrado en periodo de prueba no puede disfrutar de vacaciones.

Así mismo, se evidencia que no se configura ninguna de las causales de improcedencia de la Revocatoria Directa previstas en el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, pues la misma no se adelanta a solicitud de parte, sino por iniciativa de la entidad en el marco del control de legalidad realizado sobre los actos administrativos objeto de la misma.

Que los actos a revocar son de carácter particular y concreto, por lo que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, la servidora CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ DIAZ, radicó ante la Secretaría General y Desarrollo Institucional, memorando No. 002 de fecha 12 de mayo de 2022, a través del cual concedió de manera libre, expresa y voluntaria, AUTORIZACIÓN a la Administración Departamental, para revocar los actos administrativos en comento.

De conformidad con lo anterior, se encuentra que la Revocatoria Directa de las Resoluciones No. 1106 y No. 1146 de 2022, es procedente, garantiza el debido proceso y se encuentra ajustada a derecho.



RESOLUCIÓN No. 1262 DE 2022

Por medio de la cual se Revocan las Resoluciones No. 1106 de 2022 y 1146 de 2022

Conforme lo establece el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)"

De acuerdo con la anterior disposición y como quiera que la Administración Departamental no ha sido notificada de auto admisorio de demanda contra los actos administrativos objeto de la presente decisión, se encuentra en la debida oportunidad de tramitar la presente Revocatoria Directa.

Competencia.

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, (...)"

La doctora RUTH FABIOLA MURILLO PARRA, Secretaria General y Desarrollo Institucional, es competente para tramitar la revocatoria directa de las resoluciones 1106 del 29 de abril de 2022 y 1146 del 03 de mayo de 2022, por cuanto fue la autoridad que suscribió estos actos que hoy son objeto de la medida.

De acuerdo con lo anterior, y dado que se cumplen los presupuestos definidos en el numeral 1º del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se procederá a revocar las Resoluciones ya descritas.

Bajo la óptica anteriormente expuesta, y teniendo en cuenta los fundamentos señalados, se puede establecer que se cometió un error por parte de la administración y con base en el ordenamiento jurídico vigente y en los principios de la función administrativa, procede la revocatoria directa de las resoluciones 1106 del 29 de abril de 2022 y 1146 del 03 de mayo de 2022.

Que mediante Decreto 187 del 06 de abril de 1998, el Gobernador del Departamento de Arauca DELEGÓ en la Secretaría General y Desarrollo Institucional, algunas funciones relacionadas con el Talento Humano de la Entidad, en especial la de: "(...) 2. Autorizar el disfrute de vacaciones y su pago, su interrupción, reanudación, aplazamiento, acumulación y compensación en dinero".

En virtud de lo anteriormente expuesto,



1262

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2022

Por medio de la cual se Revocan las Resoluciones No. 1106 de 2022 y 1146 de 2022

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR de maneara oficiosa la Resolución **1106 del 29 de abril de 2022**, por la cual se autoriza el disfrute de vacaciones a una servidora pública de la Gobernación de Arauca y la Resolución **1146 del 03 de mayo de 2022**, por medio de la cual se suspende el disfrute de vacaciones a una servidora pública de la Gobernación y dejar sin efecto las actuaciones administrativas realizadas con posterioridad a la expedición de las referidas resoluciones administrativas, en consonancia con lo manifestado en la parte considerativa de este documento.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la servidora CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.312.798, el contenido del presente acto administrativo, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Art. 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

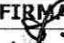
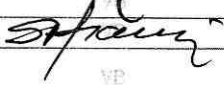


ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 12 MAY 2022


RUTH FABIOLA MURILLO PARRA

Secretaria General y Desarrollo Institucional Departamental Encargada

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	ADRIANA MARCELA GUERRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Digitó:	SANDRA MONICA RAMIREZ	TECNICO OPERATIVO	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos y Financieros:	RUTH FABIOLA MURILLO	SECRETARIA GENERAL ENCARGADA	VP 
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	ADRIANA MARCELA GUERRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			